AÑO CXVI - **Nº 30121**

La Plata, viernes 14 de noviembre de 2025.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Sección Oficial

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 2640/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 8 de Octubre de 2025

VISTO el expediente EX-2025-16612959-GDEBA-DSTAMMYDGP del Ministerio de Mujeres y Diversidad, mediante el cual se propicia crear el "Programa de Fortalecimiento para la Salida de las Violencias de Género", y

CONSIDERANDO:
Que, conforme el artículo 29 de la Ley N° 15.477, le corresponde al Ministerio de Mujeres y Diversidad asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en las cuestiones vinculadas a las políticas de géneros y diversidad, constituyéndose en órgano rector de las mismas;
Que, por Decreto N° 45/20 y su modificatorio N° 5/22, se aprobó la estructura orgánico-funcional del entonces Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, habiendo sido ratificada por Decreto N° 126/23B, atento la nueva denominación del Organismo -Ministerio de Mujeres y Diversidad -;
Que, mediante el Decreto N° 997/20, modificado por el Decreto N° 1020/21, se creó en la órbita de la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género del Ministerio de Mujeres y Diversidad, el Sistema Integrado de Políticas Públicas Contra las Violencias por Razones de Género de la Provincia de Buenos Aires (SIPP);
Que el referido Sistema se construye a partir de la generación de políticas integrales, interinstitucionales y con una sólida articulación de redes locales, regionales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;
Que, asimismo, el SIPP se rige por criterios rectores que enfatizan un enfoque situado de las violencias de género a partir de acuerdos de colaboración entre diversos actores institucionales y de la comunidad;
Que los procesos de salida de las violencias de género, en especial cuando han causado o agravado condiciones de vulnerabilidad socioeconómica a las personas que las atraviesan, requieren de políticas de asistencia integral dirigidas al fortalecimiento subjetivo y material para promover la construcción de proyectos de vida con autonomía;
Que, en esa línea de razonamiento, resultan necesarias políticas basadas en un modelo de abordaje integral y situado, que brinde cercanía y singularidad en la definición de las estrategias de fortalecimiento personal y acompañamiento a las personas que atraviesan situaciones de violencia de género, mediante la suscripción de instrumentos con los Municipios de la provincia de Buenos Aires;
Que deviene necesario, para la efectividad de las mencionadas estrategias, que las mismas puedan sostenerse con un mínimo de estabilidad temporal y previsibilidad, por lo que resulta conveniente que el acompañamiento propiciado en la presente medida tenga un marco temporal que resulte concordante con los objetivos propuestos en materia de acompañamiento especializado y asistencia económica directa;
Que, en función de lo antes expresado, se propicia la creación del "Programa de Fortalecimiento para la Salida de las Violencias de Género" como componente del SIPP, con la finalidad de fortalecer los procesos de salida de las violencias de género de mujeres y LGBTIQ+ en riesgo acreditado por violencia de género, mediante el acompañamiento especializado y la asistencia económica directa durante un período de hasta seis (6) meses consecutivos salvo incumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso y permanencia al Programa;
Que, para procurar el logro de los fines descriptos en el Programa mencionado, deviene necesario exceptuar de la aplicación de los artículos 5°, 6°, 11, 19 y 20 del Anexo I del Decreto N° 124/23, a los subsidios a otorgarse en el marco del presente;
Que se han expedido favorablemente la Dirección de Subsidios y Subvenciones, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Economía, y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos

dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de Secretaría General;
Que, asimismo, han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N° 15.477 y 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Crear el "Programa de Fortalecimiento para la Salida de las Violencias de Género" en el ámbito del Ministerio de Mujeres y Diversidad, con la finalidad de fortalecer los procesos de salida de las violencias de género de mujeres y LGBTIQ+ en riesgo acreditado por violencia de género, mediante el acompañamiento especializado y la asistencia económica directa durante un período de hasta seis (6) meses consecutivos, salvo incumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso y/o permanencia al Programa.
ARTÍCULO 2°. Aprobar el Documento de Gestión del "Programa de Fortalecimiento para la Salida de las Violencias de Género" que, como Anexo Único (IF-2025-22095462-GDEBA-SSPCVRGMMYDGP), forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 2° del Decreto Nº 997/20 y modificatorio, incorporando el inciso 11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°. Establecer que el Sistema Integrado de Políticas Públicas Contra las Violencias por Razones de Género de la Provincia de Buenos Aires estará integrado por:
1. La Mesa Intersectorial Provincial (MIP), prevista en el Decreto N° 2875/05 y sus modificatorios;
2. Las Mesas Locales Intersectoriales (MLI), establecidas en el Decreto N° 2875/05 y sus modificatorios;
3. Las personas Acompañantes, contempladas en el artículo 6° ter de la Ley N° 12.569;
4. La Red Provincial de Dispositivos Territoriales de Protección Integral (RPDTPI);
5. El Registro Único de Casos de Violencia de Género (RUC), creado por la Ley N° 14.603;
6. La línea 144;
7. Los espacios de Trabajo con Varones que Ejercen Violencias;
8. El Programa Comunidades sin Violencias;
9. El fondo de emergencia en Violencias por Razones de Género;
10. La Mesa Interministerial Especializada para el Abordaje de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos en Violencias por Razones de Género;
11. El Programa de Fortalecimiento para la Salida de las Violencias de Género".

ARTÍCULO 4°. Determinar que la asistencia económica directa será otorgada de manera excepcional y por única vez a las personas destinatarias, incorporadas al Programa creado por el artículo 1° del presente, y estará compuesta por la suma mensual de pesos ciento treinta y ocho mil ($138.000) durante un período de hasta seis (6) meses consecutivos o plazo menor o interrumpido en caso de no continuar cumpliendo con los requisitos establecidos para el ingreso y permanencia al Programa.
ARTÍCULO 5°. Establecer que los subsidios a otorgar en el marco del presente Programa por el Ministra de Mujeres y Diversidad quedarán exceptuados de lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 11, 19 y 20 del Anexo I "Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios" aprobado por el Decreto N° 124/23.
ARTÍCULO 6°. Establecer que el Ministerio de Mujeres y Diversidad deberá informar mensualmente a la Dirección de Subsidios y Subvenciones, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, las liquidaciones relativas al otorgamiento de subsidios.
ARTÍCULO 7°. Facultar a la Ministra de Mujeres y Diversidad, previa intervención del Ministerio de Economía, a modificar el monto de asistencia económica establecida en el artículo 4° para el adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa.
ARTÍCULO 8°. Establecer que el gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio de Mujeres y Diversidad, las que deberán ajustarse a las previsiones del Ejercicio Presupuestario correspondiente.
ARTÍCULO 9°. Designar al Ministerio de Mujeres y Diversidad como órgano rector del Programa aprobado por el artículo 1°, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente.
ARTÍCULO 10. Establecer que el Ministerio de Mujeres y Diversidad propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.
ARTÍCULO 11. Establecer que el Decreto Nº 124/23 será de aplicación supletoria en todo aquello no regulado y que no se oponga a los términos del presente.
ARTÍCULO 12. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Mujeres y Diversidad, Economía y Gobierno.
ARTÍCULO 13. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S